

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión
Rad. 2017-097

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a proferir Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado conocer el trámite liquidatorio de la sucesión intestada del causante señor HECTOR MOLANO PAEZ, el cual se aperturó mediante Auto del 07 de noviembre de 2017¹; emplazados² quienes se creyeran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria y reconocidos los herederos del finado y la conyugue supérstite³, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, una vez aprobados se designó al partidor DR. JOSE ANTONIO POVEDA LADINO.

Allegado el trabajo de partición⁴ se corrió traslado a los herederos⁵, el cual transcurrió en silencio⁶. Así las cosas, se dará aplicación a lo estatuido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., comoquiera que se advierte que este se encuentra ajustado a derecho, en la medida que se distribuyó en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos, en la proporción que en derecho corresponde a cada uno. En consecuencia, el Despacho impartirá su aprobación.

¹ Folio 90 Cuaderno 1 Principal. Documento No. 01 del expediente electrónico.

² Folio 96 Cuaderno 1 Principal. Documento No. 01 del expediente electrónico.

³ Folio 92 Cuaderno 1 Principal. Documento No. 01 del expediente electrónico.

⁴ Documento No. 25 del expediente electrónico.

⁵ Documento No. 28 del expediente electrónico.

⁶ Documento No. 30 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia De Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia, por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que fue allegado, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sucesión del causante señor **HECTOR MOLANO PAEZ**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las entidades donde se encuentren registrados los bienes objeto de la partición, agregando, la correspondiente copia al expediente.

TERCERO ORDENAR el levantamiento de medias cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos, para efectos de su registro. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación a la Oficina de Registros Públicos correspondientes.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo partición y de esta Sentencia para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez